



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 66/2026

DI-2026-66-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2026

VISTO la Disposición N° DI-2025-613-APN-DNRNPACP#MJ del 26 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma citada en el Visto se modificó la Sección 2ª, Capítulo XVII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que reglamenta el procedimiento para la inscripción de contratos de leasing sobre automotores.

Que dicha medida fue adoptada para corregir algunas distorsiones registradas en los últimos años, que alteraban el normal funcionamiento de la operatoria de los mencionados contratos, vinculadas específicamente con el incremento del incumplimiento de la transmisión dominial en los supuestos en que el tomador del contrato hace uso de la opción de compra.

Que, con el fin de dotar al dador de las herramientas necesarias para constituir el dominio en favor de quien ha hecho uso de la opción de compra, se introdujeron las modificaciones pertinentes en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que las adecuaciones se efectuaron en el marco de lo dispuesto en el artículo 346 del Código Civil y Comercial de la Nación, que establece que los efectos de la transmisión dominial operarán desde el momento en que se acredite el ejercicio de la opción, salvo que las partes hubieren pactado lo contrario.

Que, no obstante ello, la experiencia recogida en estos primeros meses desde su aplicación torna aconsejable efectuar pequeñas adecuaciones de redacción a las modificaciones introducidas y al diseño de la Solicitud Tipo "24", con el objeto de tornar más ágiles y eficientes las tramitaciones vinculadas a la registración de contratos de leasings sobre automotores y a sus posteriores transferencias, en caso de corresponder.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/1988.





Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase en el artículo 3°, Sección 2ª, Capítulo XVII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como inciso i) el texto que a continuación se indica:

“i) No se exigirá la firma del tomador del contrato de leasing en la Solicitud Tipo “24” cuando se adjunte a la petición el contrato de leasing, con su firma debidamente certificada.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el modelo de la Solicitud Tipo “24” que obra en el Anexo I de la Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por el que obra como Anexo de la presente (IF-2026-16982402-APN-DNRNPACP#MJ), la cual será de libre impresión.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Sección 2ª, Capítulo XVII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el siguiente texto:

“Artículo 7°:- En caso de peticionarse la inscripción mediante el uso de la Solicitud Tipo “24-TC” - Leasing/Contrato de transferencia sujeto a condición suspensiva, la misma deberá ser presentada por duplicado. En ese supuesto, además de la documentación indicada en el artículo 1° de esta Sección, deberá presentarse la establecida con carácter general para la transmisión del dominio (Sección 1ª, Capítulo II, Título II), con excepción del requisito de la Solicitud Tipo “08” o “08-D” y la verificación física cuando correspondiere. Las firmas de las partes deberán encontrarse certificadas de conformidad con el Capítulo V, Título I. En caso de que el dador actúe a través de un representante, sólo deberá acreditar la personería suficiente para el acto de transmisión del dominio -de conformidad con la Sección 6ª del citado Capítulo- al momento de peticionarse el perfeccionamiento de la transferencia, en los términos del artículo 9°.

En esa instancia, deberá abonarse el arancel previsto para la inscripción del contrato de leasing, y resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 6° de esta Sección. En caso de resultar procedente la inscripción, el Registro actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, en cuyo caso lo indicado en los incisos 1 y 5 se aplicará respecto del duplicado de la Solicitud Tipo “24-TC”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 5° de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el siguiente texto:

“El procedimiento previsto en este artículo importará para el titular registral la aceptación de que dicha habilitación no modifica su responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor en su carácter de dueño de la cosa, con excepción del supuesto previsto en el artículo 1243 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, el titular conoce y acepta que esta Cédula confiere el mismo tratamiento que el asignado a la



Cédula de Identificación del Automotor en soporte papel a los efectos de permitir la circulación del vehículo dentro del país, así como el egreso temporario del mismo.”

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/02/2026 N° 8720/26 v. 20/02/2026

